



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 1 de 5

Bogotá D.C., 04 OCT 2013

Doctor
RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 69 – Piso 5
Ciudad.

<http://BO.10.1.226/>

Asunto:

CAMARA DE REPRESENTANTES
Correspondencia
Pec: Cuestionario Proposición 013
Radicado Interno: 201342301457682
Documento: 11 OFICIO
Anexo: 04 Folios No. Destinatario: T
Recebe: SANDRITH MARIANA LEGUI
MARTINEZ
Etiqueta: Correo correspondencia

Respetado doctor Rosero reciba cordial saludo:

En atención al cuestionario inserto en la Proposición 013, aprobada en esa Corporación, relacionada con temas varios del Hospital Universitario de Santander, damos respuesta a las preguntas de competencia de este Ministerio, en los siguientes términos:

1. El Hospital Universitario de Santander (HUS) adelanta una obra de reforzamiento estructural antisísmica la cual debió contar con el visto bueno del Ministerio de Salud. Frente a lo anterior, sírvase indicar si las obras de ejecución han tenido el acompañamiento por parte del Ministerio y de ser así a través de qué acciones de ha manifestado.

Respuesta: En el año 2011 el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó el proyecto de inversión en reforzamiento sísmico estructural de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander de Bucaramanga. La financiación del proyecto se dio con recursos propios del Hospital, del Ministerio de Salud y Protección Social (\$3.500 millones) y del Departamento de Santander.

El alcance del proyecto inicialmente aprobado incluía las obras de reforzamiento sísmico estructural; sin embargo, se adicionaron otros aspectos como adecuaciones arquitectónicas y redes necesarias para restablecer las condiciones de la prestación de servicios hospitalarios posterior a la ejecución del proyecto de reforzamiento estructural, cumpliendo con los estándares determinados en el Sistema Único de Habilitación y la necesidad de ampliar algunos servicios.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subdirección de Infraestructura, ha realizado dos (2) visitas de reconocimiento como parte de su compromiso de seguimiento a los recursos asignados. Como resultado de las mismas se le solicitó al Hospital darle mayor celeridad a la

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

Beatty Jimenez
Fecha 4/13.



201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 2 de 5

ejecución del proyecto, de tal forma que se normalice la prestación de los servicios de salud que fueron intervenidos.

Es importante tener en cuenta que en el presupuesto inicial del proyecto solo se incluía el costo de las obras de reforzamiento estructural, pues no estaba contemplado el de la actualización arquitectónica. El Departamento de Santander aprobó las partidas presupuestales para este último fin. Sin embargo, su disponibilidad no ha sido efectiva y esto ha motivado el retraso en la culminación de las obras del proyecto y por supuesto, el funcionamiento de la ESE.

2. **¿El Ministerio de Salud como rector del Sistema general de Seguridad social en salud, ha recibido quejas relacionadas con deficiencias en la prestación del servicio en el HUS que guarden relación con las obras de reforzamiento estructural que se adelantan desde hace más de dos años? Por favor relacione el número y la cantidad de las mismas, así como el resultado**

Respuesta: En este Ministerio no se han recibido quejas relacionadas con la prestación de servicios de salud en la ESE Hospital Universitario de Santander de Bucaramanga relacionada con el desarrollo del proyecto de infraestructura física – reforzamiento estructural.

3. **¿Cuáles son las consecuencias que el HUS llegase a perder la calidad de universitario por falta de acreditación al año 2016?**

Respuesta: La Ley 1438 de 2011 establece que la institución prestadora de servicios de salud que obtenga el reconocimiento como Hospital Universitario, conforme a los requisitos previstos en el artículo 100, tendrá prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales. En tal virtud, de no obtener el reconocimiento, no podrá acceder la institución prestadora de servicios de salud a estos incentivos.

El Hospital Universitario de Santander, así como todas aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud que actualmente son escenarios de práctica reconocidos por el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud y la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, pueden ser objeto de visitas de verificación de las condiciones de calidad que permiten su continuidad como escenario de práctica. La condición de escenario de práctica es requisito para el reconocimiento como Hospital Universitario según el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.

De otra parte, es preciso aclarar que el plazo conferido hasta el 31 de diciembre de 2015, para obtener el reconocimiento como Hospital Universitario, se encuentra dirigido a aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud que actualmente llevan en su razón social la denominación de "Hospital Universitario", aquellas instituciones que a 1 de enero de 2016 no hayan obtenido el reconocimiento en los términos de la Ley 1438 de 2011, deberán modificar su razón social, retirando



201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 2 de 5

ejecución del proyecto, de tal forma que se normalice la prestación de los servicios de salud que fueron intervenidos.

Es importante tener en cuenta que en el presupuesto inicial del proyecto solo se incluía el costo de las obras de reforzamiento estructural, pues no estaba contemplado el de la actualización arquitectónica. El Departamento de Santander aprobó las partidas presupuestales para este último fin. Sin embargo, su disponibilidad no ha sido efectiva y esto ha motivado el retraso en la culminación de las obras del proyecto y por supuesto, el funcionamiento de la ESE.

2. **¿El Ministerio de Salud como rector del Sistema general de Seguridad social en salud, ha recibido quejas relacionadas con deficiencias en la prestación del servicio en el HUS que guarden relación con las obras de reforzamiento estructural que se adelantan desde hace más de dos años? Por favor relacione el número y la cantidad de las mismas, así como el resultado**

Respuesta: En este Ministerio no se han recibido quejas relacionadas con la prestación de servicios de salud en la ESE Hospital Universitario de Santander de Bucaramanga relacionada con el desarrollo del proyecto de infraestructura física – reforzamiento estructural.

3. **¿Cuáles son las consecuencias que el HUS llegase a perder la calidad de universitario por falta de acreditación al año 2016?**

Respuesta: La Ley 1438 de 2011 establece que la institución prestadora de servicios de salud que obtenga el reconocimiento como Hospital Universitario, conforme a los requisitos previstos en el artículo 100, tendrá prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales. En tal virtud, de no obtener el reconocimiento, no podrá acceder la institución prestadora de servicios de salud a estos incentivos.

El Hospital Universitario de Santander, así como todas aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud que actualmente son escenarios de práctica reconocidos por el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud y la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, pueden ser objeto de visitas de verificación de las condiciones de calidad que permiten su continuidad como escenario de práctica. La condición de escenario de práctica es requisito para el reconocimiento como Hospital Universitario según el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.

De otra parte, es preciso aclarar que el plazo conferido hasta el 31 de diciembre de 2015, para obtener el reconocimiento como Hospital Universitario, se encuentra dirigido a aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud que actualmente llevan en su razón social la denominación de "Hospital Universitario", aquellas instituciones que a 1 de enero de 2016 no hayan obtenido el reconocimiento en los términos de la Ley 1438 de 2011, deberán modificar su razón social, retirando



201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 3 de 5

de ella el nombre de Hospital Universitario, lo cual podría generar impacto directo en el caso de hospitales públicos, sobre la emisión de estampilla Pro – Hospitales Universitarios Públicos que haya sido autorizada por la respectiva Asamblea Departamental.

Es importante tener en cuenta que si bien no tendría como parte de su razón social la palabra "universitario", no perdería la posibilidad de actuar como escenario de práctica para el desarrollo de programas de educación superior, ya que el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud y ahora la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud han emitido concepto favorable al Hospital Universitario de Santander para el desarrollo de programas de educación de pregrado y posgrado, en el marco de convenios docencia servicio celebrados con instituciones de educación superior con fundamento en el Decreto 190 de 1996 "*Por el cual se dictan normas que reglamentan la relación docente asistencial en el sistema general de seguridad social en salud*" derogado posteriormente por el Decreto 2376 de 2010 "*Por medio del cual se regula la relación docencia – servicio para los programas de formación del área de la salud*", norma actualmente vigente.

En resumen en el caso que la ESE Hospital Universitario de Santander de Bucaramanga llegase a perder su calidad de "hospital universitario", se podrían presentar las siguientes consecuencias:

- a. No tendría prioridad en la participación en proyectos de investigación, docencia y formación continua del talento humano financiado con recursos estatales.
 - b. No tendría la posibilidad de recaudar recursos por concepto de impuesto de estampilla "pro-hospital universitario", en el caso en que la Asamblea Departamental haya autorizado el recaudo de este tributo, lo que influye en su situación financiera y en la posibilidad de actuar como sitio de práctica para personal en formación en las diferentes disciplinas del área de la salud (pregrado y posgrado de medicina, enfermería, odontología, terapias, psicología, etc).
4. Dentro de las obras de reforzamiento se debió establecer un plan de contingencia para la atención de los usuarios del Hospital Universitario de Santander. Por favor indicar si el Ministerio conoce este plan de contingencia y de ser así si se ha efectuado seguimiento frente al cumplimiento del mismo?

Respuesta: El Ministerio de Salud y Protección Social no solicita, como parte del proceso de viabilización de un proyecto de reforzamiento estructural de una Empresa Social del Estado, anexar plan de contingencia para la atención de los usuarios. La elaboración y ejecución de este plan de contingencia y como tal su gestión, están a cargo de la ESE propiamente dicha y de la dirección territorial de salud respectiva. Esta última como la instancia que se encarga de coordinar, organizar, administrar y dirigir la organización de los prestadores de servicios a nivel territorial. Sin embargo, para el caso de la ESE Hospital Universitario de Santander de Bucaramanga, se han realizado dos visitas



201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 4 de 5

técnicas, en las cuales se le ha solicitado a la ESE y a la firma interventora cumplan con el programa de obra y con el plan de contingencia elaborado por el hospital.

5. **¿Cuál es la responsabilidad que le asiste al Ministerio de Salud y Protección Social como rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud en caso de fallas en la prestación del servicio y en la práctica académica a la luz de la resolución 1441 de 2013 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones"?** -

Respuesta: Las competencias dadas al Ministerio de Salud y Protección Social por la ley 715 de 2001 y la Ley 1438 de 2011, se dirigen principalmente a la expedición de políticas relacionadas con la oportuna y adecuada prestación de servicios de salud. La Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", como se menciona, es el soporte normativo que determina las condiciones mínimas que deben tener los prestadores de servicios de salud para limitar el riesgo que se genera en el proceso de atención en salud. No existen condicionantes diferenciales para los prestadores de servicios de salud "universitarios" y "no universitarios" para el cumplimiento de las condiciones determinadas por el Sistema Único de Habilitación. Todos deben cumplir con las condiciones mínimas de atención.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con escenarios de práctica formativa, la Resolución 1441 de 2013, en la página 18, en el aparte "2.3.2.1 Todos los servicios", del ítem 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, en el Estándar de Talento Humano, determina lo siguiente:

"Las instituciones que actúen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, deberán tener formalmente suscritos convenios docencia servicio o documento formal donde se definan los lineamientos de la relación docencia – servicio, según aplique y contar con procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de personal debidamente autorizado para prestar servicios de salud. Los procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento y están de acuerdo con la normatividad vigente. Los prestadores de servicios de salud, determinarán para cada uno de los servicios que se utilicen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, el número máximo de estudiantes que simultáneamente accederán por programa de formación y por jornada, teniendo en cuenta: capacidad instalada, relación oferta demanda, criterios y metodología de calidad, en especial riesgo en la atención, mantenimiento de las condiciones de respeto y dignidad del paciente y oportunidad"

En cuanto al desarrollo de programas del área de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, como integrante de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, emite concepto sobre la relación docencia servicio que establecen las instituciones prestadoras de servicios de salud y las



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

201320001352551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201320001352551

Fecha: 04-10-2013

Página 5 de 5

instituciones de educación superior. Sin embargo, corresponde al Ministerio de Educación Nacional ejercer la inspección y vigilancia sobre el desarrollo de los programas académicos, independientemente del escenario en el cual se encuentren los estudiantes, es decir, que en el marco de dicha competencia, el Ministerio de Educación Nacional verifica que los programas una vez aprobados, mantengan el cumplimiento de las condiciones de calidad, según las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y el Decreto 2376 de 2010, bien sea de oficio o previa queja que se presente.

En caso de fallas en el servicio, en lo relacionado con la implementación y desarrollo del Sistema Único de Habilitación, según lo determinado en el numeral 43.2.6. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la dirección de salud del departamento o distrito respectivo, es la competente para realizar las acciones de vigilancia y control correspondientes "43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente" (el resaltado es nuestro).

En los anteriores términos damos respuesta al cuestionario de la referencia.

Cordialmente,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó: Direcciones de Talento Humano en Salud y Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Consolidó, revisó: Carmen Angulo Ch.

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co